



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

ORDENANZA I - N° 80

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, la Unidad de Facilitadores Tecnológicos Municipales.

ARTÍCULO 2.- Defínase por Facilitador Tecnológico Municipal a la persona que ayuda o asiste a un grupo de personas a entender el funcionamiento y operatividad de servicios que la Municipalidad de Posadas y el Gobierno de Misiones tiene a disposición, utilizando herramientas que permitan al grupo alcanzar nociones acerca de los recursos tecnológicos y aplicaciones (Apps) que se encuentran a disposición.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a generar los espacios de participación y formación para los Facilitadores con el objetivo de lograr un impacto social, ayudando a los vecinos y vecinas de la ciudad de Posadas a entender e incentivar el uso de los servicios.

ARTÍCULO 4.- Otórguese al Facilitador Tecnológico Municipal las siguientes funciones:

- a) conocer y difundir los servicios y beneficios que ofrece tanto el Municipio como la Provincia de Misiones dentro del ámbito jurisdiccional de la Ciudad;
- b) ser facilitadores sociales a fin de canalizar soluciones entre la comunidad y el ente gubernamental;
- c) ser promotores que contribuyan al beneficio de la comunidad, proponiendo soluciones innovadoras, generando un progreso social, educación y capacitación comunitaria;
- d) articular con instituciones educativas y organizaciones sociales el lugar para las capacitaciones sobre el uso de aplicaciones digitales de servicios. (Yacaré, BondiYa, MiArgentina, Homebanking, entre otras);
- e) estimular el fortalecimiento de la participación ciudadana y la capacidad organizativa de la comunidad, por diferentes vías de comunicación;
- f) conocer la legislación vigente, a fin de completar sus acciones con el respaldo legal vigente.

ARTÍCULO 5.- Determinase como autoridad de aplicación a la Dirección de Inclusión Socio-Económica, dependiente de la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Posadas o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación debe:



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

- a) verificar la adecuada implementación y funcionamiento de la Unidad de Facilitadores Municipales;
- b) celebrar convenios marcos correspondientes con organismos provinciales, nacionales y organizaciones no gubernamentales, con el objeto de maximizar las aptitudes, habilidades y capacidades del Facilitador.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente ordenanza y a destinar la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.